



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 636 -2024-GAT-MPC

Cañete, 27 de agosto de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

Los actuados y escrito de fecha 29 de abril del 2024 tramitado con el Expediente N° 004486-2024; mediante el cual, el administrado **JORGE LUIS SUBAUSTE WONG**; solicita a esta Administración Tributaria, la Prescripción de las deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** del inmueble ubicado en el **Jr. Dos De Mayo N° 324** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° 3762, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad en actos de gobierno, administrativos y de administración **con sujeción al ordenamiento jurídico**, prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de la misma forma por imperio del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley

Que, asimismo, el TUO aprobado por el D.S. N° 156 -2004 -EF de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el D.L. N° 776 en su artículo 60° señala: que, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; y agrega en su inciso b) del citado artículo que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, como fundamentos de su solicitud el administrado **JORGE LUIS SUBAUSTE WONG**; invoca el **artículo 43°** del TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en virtud de ello, es que solicita a prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** del inmueble ubicado en el **Jr. Dos De Mayo N° 324** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° 3762;





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la controversia en el presente caso consiste en determinar si procede la prescripción respecto a las deudas por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** del inmueble ubicado en el **Jr. Dos De Mayo N° 324** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° **3762**;

Que, de acuerdo con el artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala que la acción de la administración para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 1) del artículo 44° del mismo código tributario dispone que el termino prescriptorio se computa desde el uno de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración respectiva;

Que, del señalado Texto Único Ordenado del Código Tributario se desprende el literal c) del inciso 1) Artículo 45° El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: "Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria (...)";

Que, el literal a), d) y f) del inciso 2) del artículo 45° del Código Tributario refiere que, "de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: Por la presentación de una solicitud de devolución; Por el pago parcial de la deuda y Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el último párrafo preceptúa que, **se debe computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción**. Por tanto, cuando el administrado expresa que la prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación a través del tiempo, esta condición se encuentra limitada por las normas acotadas en los párrafos que anteceden;

Que, el Tribunal Fiscal ha establecido en la Resolución N° 11952-2011, publicada en el diario oficial el Peruano el 23 de julio del 2011 como jurisprudencia de observancia el siguiente criterio "A efecto que opere la causal de interrupción del cómputo de plazo de prescripción prevista en el inciso f) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, cuando esta es invocada en procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, se debe verificar que los actos a que dicha norma se refiere hayan sido válidamente notificados dentro de un procedimiento de cobranza o ejecución coactiva iniciado conforme a ley, mediante la notificación válida de los correspondientes valores y la resolución de ejecución coactiva que le da inicio";





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en el Sistema Integral de Rentas se observa que, el administrado **JORGE LUIS SUBAUSTE WONG**; en su oportunidad declara el predio ubicado en el **Jr. Dos De Mayo N° 324** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° 3762;

Que, recabando información y verificando el sistema integral de rentas-MPC, rubro estado de cuenta corriente; se tiene que, **NO se encuentra registrado** el mencionado obligado con deudas **coactivas** pendiente de pago; respecto a los periodos que, está solicitando prescripción;

Que, ahora bien hechas las precisiones del caso y verificando el Sistema Integral de Rentas se observa que, el administrado **JORGE LUIS SUBAUSTE WONG**; tiene deudas tributarias por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**; el cual, se encuentran en estado pendiente de pago y teniendo en cuenta, la última actuación de esta Administración Tributaria; podemos advertir que, desde el año **2004** a la fecha de presentación del escrito del contribuyente, ha discurrido más de 4 años; siendo que, de esta forma se configura lo preceptuado por el **artículo 43°** del TULO del Código Tributario; en consecuencia, corresponde declarar procedente su pedido de prescripción de la citada deuda tributaria que, se encuentra en la vía administrativa;

Que, en tal sentido, el nuevo plazo prescriptorio de las deudas por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**; se inició el 01 de enero del año **2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** y de no producirse causales de interrupción y/o suspensión culminaría el 01 día hábil del año **2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**;

Que, en tal sentido, el nuevo plazo prescriptorio de las deudas por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**; se inició el 01 de enero del año **2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019** y de no producirse causales de interrupción y/o suspensión culminaría el 01 día hábil del año **2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**;

Que, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF **Artículo 43° Plazos de Prescripción**. El tributo por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** del inmueble ubicado en el **Jr. Dos De Mayo N° 324** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° 3762; **Ha Prescrito**, por haber excedido el plazo de la obligación tributaria;





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia de Administración Tributaria

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de los actuados del presente expediente; puede colegirse meridianamente que, si se cumple los presupuestos para efectos de declarar procedente la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**; la cual, se encuentra establecida en la Ley de Tributación Municipal; por lo que, debe ampararse su pedido de la recurrente conforme a los precedentes señalados;

Estando a los fundamentos expuesto conforme a la Constitución Política del Estado Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF/Texto Único Ordenado del Código Tributario, Informe N° 1155-2024-SGRORT-GAT-MPC, las facultades conferidas al Gerente de Administración Tributaria y demás leyes concordantes.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **JORGE LUIS SUBAUSTE WONG**; quien, peticiona prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** del inmueble ubicado en el **Jr. Dos De Mayo N° 324** distrito de San Vicente de Cañete; registrado con el Código Contribuyente N° 3762. En consecuencia, declarase **PRESCRITA** la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial** de los años **2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018** y **PRESCRITA** la deuda tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**; procédase con el quiebre y rebaja de dicha deuda que se encuentra en el sistema integral de rentas en la vía administrativa; por encontrarse dentro de los alcances del artículo 43° del TUO del Código Tributario - D.S. N° 133-2013-EF y por los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- DISPONER que las Sub Gerencias de la Gerencia de Administración Tributaria y demás Áreas que corresponda accionen de acuerdo a sus facultades para el cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- ORDENAR que las subgerencias de la Gerencia de Administración Tributaria; accionen de acuerdo a sus atribuciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que se notifique al administrado **JORGE LUIS SUBAUSTE WONG**; con la formalidad de Ley para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

CPC. Manuel A. Garcia Morey Gonzales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA